

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos al suelo (Aguas residuales domésticas – ARD) en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Chiriguaná, ubicado en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, presentada por MARLENE OJEDA PEREZ identificada con CC No 37.319.118”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora Marlene Ojeda Pérez identificada con la C.C. No 37.319.118, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos al suelo (Aguas residuales domésticas – ARD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Chiriguaná ubicada en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar.

Que mediante oficio SGA- 3200-0467 del 8 de mayo de 2024, con reporte de entrega de fecha 20 de mayo de dicho año, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición, pero no se archivará el expediente, para verificar si respecto a permisos anteriores existen obligaciones pendientes de cumplimiento, sin que ello implique autorización para efectuar vertimientos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos al suelo (Aguas residuales domésticas – ARD) en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Chiriguaná, ubicado en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, presentada por MARLENE OJEDA PEREZ identificada con CC No 37.319.118, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CJA 005-2012 se mantiene activo, para verificar si respecto a permisos anteriores existen obligaciones pendientes de cumplimiento, sin que ello implique autorización para efectuar vertimientos.

0199 11 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos al suelo (Aguas residuales domésticas – ARD) en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Chiriguaná, ubicado en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, presentada por MARLENE OJEDA PEREZ identificada con CC No 37.319.118.

2

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a MARLENE OJEDA PEREZ identificada con CC No 37.319.118 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

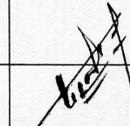
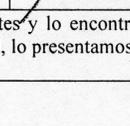
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **11 JUN 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Versión Final)	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 005-2012